

## “La protección del medio ambiente en MERCOSUR y NAFTA”

---

**Autoras:** *Johanna Fedorovsky - Gabriela Niglia*

**Eje temático:** Procesos de Integración Regional

**Resumen:** En el presente trabajo se propone un análisis comparativo de dos bloques regionales, el MERCOSUR y el NAFTA, que versa primordialmente sobre la cuestión de sus desarrollos normativos e institucionales en materia ambiental. Se pretende explicar dichos desarrollos a partir de una caracterización de los bloques basada en planteos *realistas*. Específicamente, se toma como punto de partida el planteo de la *hegemonía cooperativa* de Thomas Pedersen<sup>1</sup> (2002), quien combina consideraciones institucionales con cuestiones de *power politics* para afirmar que las instituciones desarrolladas por los bloques regionales reflejan las preferencias del hegemón. Preferencias que, en el caso de los temas ambientales, no pueden ser pensadas aisladamente de los compromisos adquiridos por los países en la esfera internacional (*Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático*). La comparación entre NAFTA y MERCOSUR se presenta como un ejercicio interesante en tanto se trata de procesos americanos de integración que se dan en un mismo período y con similares objetivos de liberalización, pero que aún así portan características claramente diferenciadoras.

**Palabras claves:** *MERCOSUR, NAFTA, MEDIOAMBIENTE, CMNUCC, INTEGRACIÓN REGIONAL, HEGEMONÍA COOPERATIVA.*

### **I) Introducción**

La historia de los procesos de regionalismo en el mundo es la relativamente reciente, pudiéndose identificar a la Comunidad Económica

---

<sup>1</sup> Pedersen, Thomas (2002) “Cooperative Hegemony: Power, Ideas and Institutions in Regional Integration”, *Review of International Studies*, 28(4): 677-696.

Europea (CEE) –formalmente creada por el Tratado de Roma en 1957– como el primer intento de institucionalización de las relaciones entre Estados de una misma región<sup>2</sup>. A esa primera experiencia se sumó diez años más tarde ASEAN, un bloque de Estados del Sudeste Asiático ciertamente diferenciado del modo europeo de integración<sup>3</sup>, pero no por ello menos destacable. La CEE y ASEAN fueron probablemente los casos más destacados y exitosos de aquello que puede denominarse la primera ola de procesos de integración regional; en esa primera etapa, el dato de la Guerra Fría no fue para nada menor, y delineó los motivos geopolíticos de la formación de ambos bloques (Beeson, 2005). Tras el fin de la bipolaridad, una nueva ola de integración regional cobró impulso. Para los bloques regionales ya existentes, la década de los '90 abrió la puerta a una profundización de la integración, tal como se reflejó en el devenir de la CEE y de ASEAN<sup>4</sup>. Asimismo, durante los '90 también hubo espacio para el surgimiento de nuevos bloques regionales.

El presente trabajo se enfoca precisamente sobre el NAFTA (1994) y el MERCOSUR (1991), dos bloques regionales representativos de la segunda oleada de integración regional que se dio luego de la Guerra Fría. Se propone aquí un análisis comparativo de ambos bloques que versa primordialmente sobre la cuestión de sus desarrollos normativos e institucionales en materia ambiental. Se pretende explicar dichos desarrollos a partir de una caracterización de los bloques basada en consideraciones realistas. Más

---

2

La Comunidad Europea del Carbón y del Acero, si bien antecesora de la CEE, no es mencionada como un primer ensayo de regionalismo debido a su carácter *issue-specific*, que restringía su ámbito de operación a temas muy específicos.

3

De manera sintética, puede caracterizarse al *asean way* como un énfasis puesto sobre el consenso, la no interferencia en asuntos domésticos de los Miembros y el cumplimiento voluntario de los acuerdos, los cuales operan en función del objetivo primordial de la defensa de la soberanía (Simon, 2008: 264).

4

Quizás el Tratado de Maastricht, firmado en 1992, sea el ejemplo más emblemático de esa nueva fase de profundización de la integración en tanto marca el inicio de la Unión Europea. Sin embargo, a nivel de ASEAN también se puede identificar la emergencia de nuevos temas que demandaban una respuesta transnacional, generando una ampliación en el espectro institucional de la organización, como por ejemplo, en medio ambiente, liberalización del comercio regional e integración económica (Khong y Nesadurai, 2007: 44).

específicamente, se toma como punto de partida el planteo de la *hegemonía cooperativa* de Thomas Pedersen (2002), quien combina consideraciones institucionales con cuestiones de *power politics* para afirmar que las instituciones desarrolladas por los bloques regionales reflejan las preferencias del hegemón. Preferencias que, en el caso de los temas ambientales, no pueden ser pensadas aisladamente de los compromisos adquiridos por los países en la esfera internacional, cristalizados en la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo* de 1992 y en la *Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático* (CMNUCC) (diseñada en 1992 y ratificada en 1994).

La comparación entre NAFTA y MERCOSUR se presenta como un ejercicio interesante en tanto se trata de procesos americanos de integración que se dan en un mismo período y con similares objetivos de liberalización, pero que aún así portan características claramente diferenciadoras. Allí donde el NAFTA se desarrolla en un contexto de alta regionalización y sin pretensiones de ir más allá de la creación de una zona de libre comercio (ZLC), el MERCOSUR se erige como un intento de regionalismo en una región que, inspirado en la experiencia europea, termina conformando una unión aduanera (UA) imperfecta (Arellanes Jiménez, 2011:155). Allí donde el NAFTA está integrado por dos países desarrollados (PD) y un país en desarrollo (PED), el MERCOSUR cuenta en su totalidad con miembros que son países en desarrollo. Todas estas cuestiones juegan un papel importante para comprender el contenido y el por qué de los desarrollos que ambos bloques regionales han generado en materia ambiental.

## **II) Desarrollos normativos e institucionales en cuestiones de medio ambiente**

Como ya fuera mencionado en la sección anterior, tanto el NAFTA como el MERCOSUR contemplan dentro de sus desarrollos normativos e institucionales cuestiones referidas al medio ambiente. A modo general puede

señalarse que si bien ambos acuerdos presentan un abordaje claramente diferenciado, es posible encontrar algunos puntos de contacto.

Entre los elementos de contacto entre ambos bloques, es posible mencionar la subordinación de los objetivos ambientales a una lógica comercial, en donde la problemática ambiental aparece relacionada con posibles distorsiones en los costos de producción (y por ende en la competitividad) de los miembros de cada bloque. En tal sentido, podría afirmarse que tanto el NAFTA como el MERCOSUR continúan la línea del GATT en su artículo XX<sup>5</sup>, en el cual las cuestiones medioambientales logran un lugar dentro excepciones generales al principio de Nación Más Favorecida y al Trato Nacional. Otro punto en común entre el NAFTA y el MERCOSUR que no debe dejarse de lado a la hora de analizar los desarrollos en materia de medio ambiente se relaciona con el momento de creación de cada uno de los bloques. Ambos se formaron durante los primeros años de los '90, momento en que la cuestión medioambiental encontró un lugar de mayor peso en la agenda internacional, con la celebración de la Conferencia de la ONU llevada a cabo en Río de Janeiro en 1992, la cual sirvió de plataforma para la creación de la CMNUCC. En 1994, la CMNUCC comenzó a funcionar como organización internacional de referencia para temas de medio ambiente. Su rasgo más sobresaliente consiste en el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, el cual puede considerarse “...*expresión formal y resumida de la necesidad de identificar a los mayores responsables del cambio climático y hacerlos cargo de dicha situación [señalándose a] los países desarrollados como actores principales de la consecución de los objetivos de la convención*” (Fedorovsky, 2012)<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Dos excepciones son especialmente importantes con respecto a la protección del medio ambiente: los apartados b) y g) del Artículo XX del GATT; apartado b) “..necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales.”; apartado g) “..relativas a la conservación de los recursos naturales agotables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales.” en (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio :1947 :Artículo XX Excepciones generales apartado b) y g) )  
<sup>6</sup>

El tratamiento diferencial entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo en materia medioambiental se remonta a la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano que tuvo lugar en Estocolmo en 1972. Dicha

El Anexo I de la CMNUCC recoge la lista de aquellos países –todos ellos países Desarrollados– que se consideran más responsables del cambio climático, y por ende, sobre más responsables también de hacerse cargo de las acciones de adaptación y mitigación para hacer frente a los problemas medioambientales. Los países No-Anexo I gozan de mayores flexibilidades, siendo sus compromisos dentro de la CMNUCC voluntario. Si bien desde hace ya unos años el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas comenzó a ponerse en cuestión, lo cierto es que la CMNUCC sigue funcionando bajo su lógica, constituyendo una arena internacional en la cual se nota claramente la diferencia entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo.

Por último, la cuestión de la soberanía también atraviesa a los desarrollos relativos al medio ambiente en los dos bloques estudiados, de modo tal que las posibilidades de pensar de manera supranacional a lo medioambiental queda ocluida. Probablemente en el NAFTA sea donde la cuestión de la defensa a la soberanía aparece de manera más explícita, en tanto deja en claro que las regulaciones en materia medioambiental se deben generar a nivel doméstico, siendo competencia del bloque regional velar por el cumplimiento de dichas obligaciones en cada uno de los miembros. En el MERCOSUR, aún cuando la cuestión no aparezca de manera tan directa, lo cierto es que la arquitectura normativa e institucional y el funcionamiento del bloque avanzan en una dirección similar al NAFTA, ya que no existe verdaderamente un acercamiento regional a los temas medioambientales. De hecho, los países del MERCOSUR no se pronuncian como bloque en ámbitos internacionales en los que se discute medio ambiente.

### *NAFTA: Cronología*

La historia de las cuestiones ambientales comienza con la conformación misma del bloque, cuando en 1994 entra en vigor el NAFTA junto con sus dos

---

conferencia, considerada como el primer hito de la temática medioambiental en la agenda internacional, “*apuntaba al subdesarrollo como fuente de problemas ambientales, y a los países desarrollados como motores centrales en la lucha contra tales problemas*” (Fedorovsky, 2012).

acuerdo laterales (*side agreements*) dedicados a temas de protección ambiental y laboral. Así, en términos estrictamente técnicos puede decirse que no es el NAFTA sino el NAAEC (North American Agreement on Environmental Cooperation) el instrumento dedicado al medio ambiente en el marco del bloque conformado por EUA, Canadá y México. Y es que, el NAFTA y el NAAEC son dos instancias separadas a pesar de su eminente conexión.

El NAAEC tiene por objetivo brindar apoyo a las metas y objetivos ambientales del NAFTA, aún cuando éstas no están claras en el NAFTA mismo (Chanovitz, 1994:3). Entre sus obligaciones más destacables pueden mencionarse aquellas relativas al contenido de las regulaciones ambientales de cada país miembro, como así también a los mecanismos de cumplimiento disponibles para poder llevar a cabo dichas obligaciones. Así, el artículo 3 del NAAEC sobre niveles de protección señala que:

*“Reconociendo el derecho de cada parte de establecer sus propios niveles de las políticas y las prioridades de protección del medio ambiente interno y desarrollo del medio ambiente, y para adoptar o modificar sus leyes y reglamentos ambientales, cada parte garantizará que sus leyes y reglamentos prevean altos niveles de protección ambiental y se esforzará por seguir mejorando esas leyes y reglamentos.”*

Es interesante notar que el concepto de “high levels” no es definido ni por el NAAEC ni por el NAFTA, lo cual da la pauta del alto valor otorgado por los miembros del bloque a la soberanía y la a no intervención en sus asuntos domésticos. Profundizando esta línea, el artículo 5 del NAAEC, se refiere a las cuestiones de cumplimiento de la siguiente manera: *“Con el objeto de lograr altos niveles de protección ambiental y el cumplimiento de sus leyes y reglamentos ambientales, cada parte aplicará de manera efectiva sus leyes y reglamentos ambientales a través de medidas gubernamentales adecuadas ...”*. Otros artículos relevantes del NAAEC refieren al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el acuerdo, haciendo explícita la posibilidad de

acceder a los mecanismos de resolución de disputas en caso de que exista una perjuicio por parte de uno de los miembros.

Para poder llevar adelante sus funciones, el NAAEC cuenta con una estructura institucional conformada por una Comisión de Cooperación Ambiental (CEC, por sus siglas en inglés) y una Secretaría, cuyas funciones son más bien limitadas (Charnovitz, 1994:6). La CEC cuenta con el asesoramiento del Comité Consultivo Público Conjunto (*Joint Public Advisory Committee*), y pesar de que posee una estructura que la asemeja a una organización internacional, no cuenta con personería jurídica como sí sucede con el MERCOSUR. Desde su la entrada en vigor del NAFTA, han sido pocos los avances que se han dado en las diferentes áreas abordadas por el acuerdo. Como señalan Capling y Nossal: “La integración en el NAFTA no se profundizó en los temas ya abordados, ni tampoco se expandió a otras áreas temáticas relacionadas (2009: 149). Las cuestiones medioambientales reflejadas en el NAAEC no han sido una excepción, y es por ello que la arquitectura institucional y normativa del bloque regional se remite necesariamente a ese instrumento.

#### *Resolución de controversias*

El NAAEC contempla en su contenido un procedimiento de resolución de controversias, brindando a diferentes actores la posibilidad de poner en cuestión el accionar de alguno de los miembros en aquellas cuestiones que afectan o pueden afectar al medio ambiente. De acuerdo a lo estipulado por el NAAEC, la resolución de controversias en materia medioambiental puede dispararse sólo en aquellos casos en que uno de los miembros del bloque es acusado de incumplir con sus propias leyes (Da Silva, 1998: 10). De esa manera, se descarta toda posibilidad jurídica de acusar a uno de los miembros de tener estándares medioambientales bajos, lo cual se emparenta con la mención difusa del “high level” de protección del medio ambiente mencionada en el artículo 3 del NAAEC, el cual es compatible a su vez con la *ratio* pro-soberanía que atraviesa al NAFTA.

Existen dos tipos de presentaciones en las que se puede cuestionar a uno de los miembros del NAFTA en relación a temáticas medioambientales. Bajo el artículo XIV del NAAEC, individuos y organizaciones no-gubernamentales residentes en el territorio de uno de los miembros, pueden solicitar a la Secretaría que inicie un proceso de resolución de disputas. La otra alternativa para presentar una disputa se da bajo el artículo XXII, y es la más interesante a los efectos de analizar las dinámicas de la integración regional del bloque, en tanto contempla la posibilidad de que un miembro del NAFTA pueda cuestionar a otro<sup>7</sup>. De esta manera, cuando la controversia involucra a dos miembros, el NAAEC deja claramente asentado que la disputa solamente puede desarrollarse en un diálogo de Estado a Estado.

Uno de los puntos más interesantes del mecanismo de resolución de controversias probablemente sea la posibilidad, por parte de los paneles intervinientes, de dictar laudos que involucran el pago de multas por parte de aquél miembro que fuera hallado en infracción. Ese tipo de sanciones son una última instancia dentro del proceso de resolución de controversias, y a ella le preceden otras fases –por ejemplo, la suspensión de los beneficios del NAFTA– en las cuales se intenta que el miembro en cuestión se adecue a las obligaciones suscriptas en el NAFTA sin tener que llegar a medidas más extremas. Puede decirse entonces que, en materia medioambiental, el NAFTA cuenta con un mecanismo de resolución de controversias que “tiene dientes”, a pesar de que el proceso para el cumplimiento de sus obligaciones involucre instancias menos duras antes de llegar a suspensiones o penalidades económicas.

---

<sup>7</sup> Bajo el Artículo XXII; Consultas:

1-Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito consultas con otra parte respecto a la existencia de una pauta persistente de omisiones de la otra parte en la aplicación efectiva de su legislación ambiental.

2-La parte solicitante entregará la solicitud a las otras partes y a la secretaria.

3-A menos que el Consejo disponga otra cosa en sus reglas y procedimientos establecidos en el artículo 9 (2), la tercera parte que considere tener un interés sustancial en el asunto, tendrá derecho a participar en las consultas mediante entrega de notificación escrita a las otras Partes y a la Secretaría.

4-Partes consultantes harán todo lo posible por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto a través de consultas de conformidad con el presente artículo.” ( Acuerdo de Cooperación ambiental para America del Norte :1993:Articulo XXII Consultas)



## **MERCOSUR: Cronología**

Para comprender los desarrollos institucionales y normativos del MERCOSUR en materia ambiental, en primer lugar hay que tener en cuenta que éstos se han ido produciendo a lo largo de diferentes etapas de la vida del bloque. En líneas generales, puede señalarse que desde la fase formativa del MERCOSUR hasta la actualidad, los desarrollos en cuestiones de medio ambiente han ido creciendo, pero sin que ello haya representado cambios en las premisas iniciales acerca de los compromisos de los Miembros. Al igual que el NAFTA, el MERCOSUR inició su intervención en temas medioambientales bajo la concepción de que su vínculo con el comercio está dado por el potencial para bajar costos, lo que conllevaría riesgos de distorsión en la competitividad de los diferentes socios comerciales. Es decir, lejos del paradigma del desarrollo sustentable, puede decirse que “...*el MERCOSUR aún no ha superado la lógica de considerar a las medidas de protección del ambiente como barreras al comercio*” (Moreira, 2012:1).

Dentro del MERCOSUR, la primera mención a la cuestión medioambiental puede hallarse en el preámbulo del Tratado de Asunción, en 1991. Allí, supeditada a los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio, la preservación del medio ambiente aparece como uno de los medios para lograr el objetivo de la ampliación de los mercados a través de la integración<sup>8</sup>, pero no se dan detalles acerca de cómo sería posible lograr ello ni tampoco se designa un subgrupo de trabajo especialmente dedicado a la cuestión, algo que sí sucedió, por ejemplo, con temas de la política agrícola y energética. Esto da la pauta, de que ya desde el momento fundacional las cuestiones de medio ambiente gozarían un alcance limitado dentro de las políticas del bloque.

---

8

“...*CONSIDERANDO que la ampliación de las actuales dimensiones de sus mercados nacionales, a través de la integración, constituye condición fundamental para acelerar sus procesos de desarrollo económico con justicia social; ENTENDIENDO que ese objetivo debe ser alcanzado mediante el más eficaz aprovechamiento de los recursos disponibles, la preservación del medio ambiente, el mejoramiento de las interconexiones físicas, la coordinación de las políticas macroeconómicas y la complementación de los diferentes sectores de la economía, con base en los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio...*” (Tratado de Asunción, 1991: preámbulo, subrayado de la autora).

En 1992, se siguió avanzando con la temática a partir de una resolución del Grupo del Mercado Común (GMC)<sup>9</sup> que creó la Reunión Especializada de Medio Ambiente (REMA). Dicha Reunión fue la encargada de redactar las Directrices Básicas en Materia Ambiental del MERCOSUR, publicadas en 1994. Las Directrices abordaban una gama interesante de cuestiones ciertamente compatibles el paradigma del desarrollo sustentable; sin embargo carecían de carácter vinculante. Entre sus puntos más destacados puede encontrarse la armonización de legislaciones nacionales, la incorporación del costo ambiental al costo total de los procesos productivos, y la adopción de tecnologías limpias.

En 1995 se dieron otros desarrollos importantes. La REMA, tal como estaba previsto, fue reemplazada por el Subgrupo de Trabajo 6 (SGT 6), dedicado a Medio Ambiente. El SGT 6 elaboró una lista de Tareas Prioritarias que continuó las línea de trabajo plasmada por la REMA en las Directrices, e introdujo algunas otras propuestas entre las cuales es posible resaltar aquellas vinculadas a potenciales desarrollos supranacionales del MERCOSUR en materia medioambiental. Verbigracia, entre las Tareas Prioritarias se planteó la posibilidad de proyectar un Instrumento Jurídico de Medio Ambiente para el MERCOSUR, el diseño de un sistema de información ambiental y la creación de un Sello Verde MERCOSUR. También en 1995, el Consejo del Mercado Común (CMC)<sup>10</sup> adoptó el Programa de Acción del MERCOSUR hasta el año 2000. Dicho programa, en su parte II, dedicada a la Profundización del Proceso de Integración, efectúa algunas consideraciones sobre medio ambiente:

*“El objetivo será formular y proponer estrategias y directrices que garanticen la protección del medio ambiente de los Estados Partes en un contexto de libre comercio y consolidación de la Unión Aduanera, considerando las directrices*

---

9

Órgano ejecutivo del MERCOSUR.

10

Órgano superior del MERCOSUR, que conduce y toma las decisiones pertinentes el cumplimiento de objetivos y plazos para la constitución definitiva del bloque (Arellanes Jiménez, 2011: 159)

*básicas de política ambiental (...) y los principios del desarrollo sostenido emanados de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo llevada a cabo en Río de Janeiro en 1992*” (Secretaría Administrativa del MERCOSUR, 2002: 9, subrayado de la autora).

La alusión a la Conferencia de la ONU llevada a cabo en Río de Janeiro en 1992 no es un dato menor, ya que si bien habla de un compromiso medioambiental por parte del bloque, también da cuenta de la adhesión al principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas<sup>11</sup>, con todo lo que ello implica en cuanto a incentivos para mantener una política medioambiental limitada. El Programa de Acción del MERCOSUR hasta el año 2000 generó en cierto modo un impasse en términos de desarrollo de normas e instituciones de medio ambiente en el MERCOSUR. Recién en el año 1999 habría nuevamente novedades importantes, con el intento fallido de introducción de un Protocolo de Medio Ambiente para el MERCOSUR presentado por el SGT 6, que pretendía adicionarse al Tratado de Asunción. Ello no fue posible debido a que el protocolo nunca fue aprobado. Sin embargo, en base a dicho instrumento se desarrolló el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, presentado en 2001. A pesar de que el Acuerdo Marco consistió en una norma de carácter blando, sin obligaciones concretas, plazos ni responsabilidades, éste sirvió para que en el 2004 se aprobara el Protocolo Adicional en Materia de Cooperación y Asistencia ante emergencias Ambientales (Moreira, 2012, Op. Cit.: 4). Luego de ello, se dieron algunos otros acuerdos, pero de menor importancia y no vinculantes.

#### *Resolución de controversias*

---

11

“Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen” (Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992, principio N°)

El andamiaje institucional del MERCOSUR contempla la posibilidad de recurrir a instancias de resolución de disputas en caso de que surjan controversias, entre ellas situaciones relacionadas con cuestiones ambientales. Desde la entrada en vigor del Protocolo de Olivos (2004)<sup>12</sup>, el bloque cuenta con un Sistema Permanente de Solución de Controversias, en el cual operan Tribunales Arbitrales Ad Hoc y el Tribunal Permanente de Revisión (Ibíd.: 16). Lejos de los mecanismos de cumplimiento de fallos presentes en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Ibíd.: 14), el MERCOSUR apuesta en última instancia a la retaliación como posible resolución de la disputa. Retaliación que es ejecutada por los miembros de manera más autónoma que en la OMC, donde este tipo de medidas requiere la previa autorización del Órgano de Solución de Controversias (Ibíd.: 17).

Sin embargo, es menester tener presente que no todas las disputas entre miembros del bloque se dirimen en el contexto del MERCOSUR. De hecho, el Protocolo de Olivos, en su artículo 2, avala explícitamente la posibilidad de elegir diferentes foros de resolución de controversias (Lucarelli de Salvio y Gama sá Cabral, 2007: 7). El conflicto entre Argentina y Uruguay por la instalación de las plantas de celulosa en las orillas del Río Uruguay, resuelto en el Tribunal Internacional de Justicia, es un ejemplo de ello (Moreira, 2012, Op. cit.: 6). Es posible señalar entonces que *“Han sido escasas las oportunidades en que los Tribunales del MERCOSUR tuvieron que expedirse sobre cuestiones de naturaleza ambiental (...) En todas, a excepción de un laudo que fue revocado, se rechazó la ‘cláusula ambiental’”* (Ibíd).

Las cuestiones más arriba descritas conducen a una caracterización en la cual el mecanismo de resolución de controversias del MERCOSUR no se presenta como una opción frecuentemente considerada por los miembros del bloque a la hora de proteger valores ambientales. Ello seguramente responde a

---

12

Al igual que la cuestión ambiental, la resolución de controversias dentro del MERCOSUR ha ido variando desde la creación del bloque hasta la actualidad. Para un repaso de sus diferentes momentos ver Lucarelli de Salvio y Gama sá Cabral (2007).

la conjunción del fenómeno de *forum shopping* con la falta de “dientes” propia del Sistema Permanente de Solución de Controversias del MERCOSUR.

El repaso llevado adelante acerca de los instrumentos normativos e institucionales del NAFTA y el MERCOSUR en materia medioambiental, permiten reafirmar aquello señalado al comienzo de esta sección: existen diferenciadas de peso entre ambos bloques, a pesar de que haya algunos puntos en común. A nivel normativo-institucional, probablemente la cuestión más sobresaliente sea la de los mecanismos de cumplimiento del acuerdo, donde el NAFTA posee una arquitectura que promete ser más efectiva en términos de *enforcement*. Desde luego, dicho mecanismo tiene sus limitaciones, tanto técnicas como políticas, pero aún así es de destacar que a nivel formal el NAFTA tiene más “dientes” que el MERCOSUR.

La otra diferencia relevante entre ambos bloques reside en la relación que sus países miembros tienen con la agenda internacional de medio ambiente, más precisamente, con la CMNUCC. Mientras que el NAFTA está compuesto por dos países incluidos en el Anexo I (EUA y Canadá), el MERCOSUR está totalmente integrado por países No-Anexo I. Esto implica que, debido a los compromisos internacionales individuales de cada miembro, en el NAFTA existan desde el comienzo diferentes niveles de compromiso con la cuestión medioambiental, los cuales exceden la mera diversidad normativa a nivel doméstico. En el MERCOSUR, en cambio, los compromisos medioambientales de los miembros a nivel internacional son homogéneos y, en tanto corresponden a países No-Anexo I, son mínimos. El presente trabajo parte de la premisa de que esta diferencia entre NAFTA y MERCOSUR es clave, ya que moldea las preferencias de los miembros en relación a los compromisos que están dispuestos a tomar a nivel regional. Así, allí donde exista un compromiso internacional más alto, es probable que se intente llevar a todo el bloque regional hacia una mayor observancia de las cuestiones ambientales. Y es que, todo país atado a ciertas obligaciones ambientales intentará generar constreñimientos en los otros países (en especial en sus socios comerciales), a fin de evitar que éstos adquieran mayor competitividad a partir de la

manipulación de los costos medioambientales. Es decir, se intentará forzar una *race to the top* que tratará de contrarrestar la natural *race to the bottom* que podría darse en la competitividad por parte de uno de los miembros del bloque<sup>13</sup>. *Race to the bottom* que en cuestiones medioambientales es particularmente factible y esperable dado que se trata de un *bien común* de difícil cuantificación.

Los instrumentos analizados en el NAFTA y el MERCOSUR parecerían confirmar que existe una interacción entre los compromisos internacionales y los compromisos regionales, la cual resulta central a la hora de determinar las preferencias de los diferentes países en materia medioambiental. En ese sentido, el presente trabajo se recoge el posicionamiento de Hoffman y Mérand (2012), quienes en su análisis sobre las organizaciones regionales *à la carte* destacan la necesidad de mirar a los bloques en su contexto, y no de manera aislada.

### **III) Hacia una explicación de la presencia de cuestiones medioambientales en NAFTA y MERCOSUR**

#### *- Consideraciones teóricas*

Teniendo en cuenta los elementos desarrollados en la sección anterior, es menester esclarecer los mecanismos por los cuales las preferencias de los diferentes países se trasladan a la arquitectura normativa e institucional de los bloques que esos países conforman. Para ello, la perspectiva teórica que se presenta como más adecuada es el realismo, en especial el planteo de Pedersen sobre la *hegemonía cooperativa* (2002). Vale acotar, sin embargo, que la elección teórica aquí desarrollada no debe ser leída como una desacreditación de otras posibles explicaciones. Después de todo, tal como señala Hurrell las diferentes perspectivas que han surgido para explicar el los procesos de

---

13

Para ver más acerca de integración regional y los fenómenos de *race to the top*, se puede analizar la experiencia de UE en Moravcsik, 1993: 502.

integración regional comparten rasgos en común y ocupan el mismo espacio conceptual (2005: 48)

Pedersen propone un realismo de tipo ideacional-institucional para comprender los fenómenos integración regional, en el cual los estados más poderosos utilizan medios no-coercitivos para poder dar curso a sus intereses (Ibíd.: 677); la apuesta por la generación de instituciones regionales se encuadra dentro de dicha lógica. Marcando su adhesión realista, Pedersen señala que dentro de las motivaciones de los países para conformar bloques regionales prevalecen los motivos de seguridad y de poder, antes que los económicos. Asimismo, destaca la cuestión de las asimetrías dentro de los bloques y cómo la dinámica que prevalece es la de *power politics*, a pesar de que se genere una institucionalidad de tipo más bien liberal (Ibíd.: 682). Estas cuestiones hacen que el análisis de Pedersen resulte más cercano a la realidad si se las compara con el *intergovernmentalismo liberal* de Moravcsik, el cual no tiene tan presente la cuestión del poder y las asimetrías a la hora estudiar los procesos de integración regional. De manera resumida: el hegemon (o los hegemones, de acuerdo al caso) necesita instituciones regionales, las cuales reflejan los intereses del hegemon, en tanto están atravesadas por cuestiones de poder.

Según Pedersen, la estrategia de la hegemonía cooperativa registra tres precondiciones: la capacidad del hegemon de compartir el poder con los países más pequeños del bloque (*power sharing*), la capacidad del hegemon de conjugar poder (*power aggregation*), y la capacidad del hegemon de comprometerse a una estrategia política regional a largo plazo (Ibíd.: 284). Los diferentes hegemones pueden estar dotados en diferentes proporciones en lo que respecta a éstas capacidades que son precondiciones. Verbigracia, cuando se piensa en el NAFTA en comparación al MERCOSUR, es clara la mayor capacidad de Argentina y Brasil de compartir poder que la que pudo haber tenido EUA al momento de formar el NAFTA.

Las motivaciones del hegemon para llevar adelante un proceso de hegemonía cooperativa pueden resumirse en: ganar escala, conseguir

estabilidad (de seguridad y/o económica), obtener ventajas de inclusión (por ej., acceso a recursos naturales), y obtener ventajas de difusión (de ideas). Cuando prevalece la búsqueda de estabilidad como motivación, puede decirse que la hegemonía cooperativa propuesta por el hegemón tiene una base defensiva, mientras que la conjugación de los otros tres factores conforman una estrategia ofensiva (Ibíd.: 685-686). De todos modos, más allá del carácter defensivo u ofensivo de la hegemonía cooperativa, lo central es tener en cuenta que se trata de una estrategia en la cual un hegemón apuesta a las instituciones porque considera que va a poder manejarlas de tal manera que le servirá para perseguir sus intereses sin recurrir al uso de la fuerza.

El planteo de la hegemonía cooperativa es muy compatible con aquél esgrimido por Hurrell (Op. cit., 2005), a quien Pedersen de hecho cita. Hurrell menciona que pueden existir intereses relacionados con el poder (*power related interests*) a la hora de llevar adelante un proyecto de integración regional. Estos intereses atraviesan tanto a los países más poderosos como a los más pequeños, aunque su contenido es, desde luego, diferente. Respecto de los países más poderosos puede decirse que los bloques regionales sirven para el mantener el control sobre los socios y además legitimar el propio poder. En cuanto a los países menos poderosos, la intención de hacer escuchar su voz y la intención de generar constreñimientos en el hegemón juegan un papel central (Ibíd: 50-51).

- *Los casos concretos del NAFTA y el MERCOSUR*

Teniendo en cuenta los planteos concernientes a la cooperación hegemónica, resta analizar los casos del NAFTA y el MERCOSUR para ver de qué manera se adecuan a dicha perspectiva teórica. Ello permitirá afirmar que en sendos bloques es la voluntad del hegemón la que se impone a la hora de definir la arquitectura institucional y normativa. Voluntad que se reflejará, entre otras cosas, en cuestiones ambientales; y que sin dudas estará en contacto con los compromisos internacionales que los hegemones de cada bloque hayan adquirido a nivel internacional, y en el seno de la CMNUCC.



El NAFTA es un acuerdo de que entró en vigor en 1994, luego de ser ratificado por sus tres miembros –EUA, Canadá y México. Desde el estudio de las dinámicas políticas de la integración regional pueden esgrimirse diferentes explicaciones acerca de los orígenes del NAFTA. Entre ellas, la más compatible con el posicionamiento teórico defendido en el presente trabajo es la que señala que la motivación de EUA tuvo que ver con cuestiones de geopolítica propias de la post-Guerra Fría. Con el NAFTA, EUA buscó garantizar la estabilidad política en su zona de influencia más próxima mientras se consolidaba como líder de un mundo unipolar, a través de una estrategia de hegemonía cooperativa ofensiva. Sin entrar en mayores detalles, por el lado de Canadá y México, puede señalarse como motivación la búsqueda de estabilidad económica (Capling y Nossal, Op. cit., 2009: 150-153; Apuntes de clase DPIP, 23/04/2014).

Concebido bajo una lógica de un doble-bilateralismo más que desde una visión trilateral (Capling y Nossal, Op. cit., 2009: 164), nunca se planteó como un acuerdo capaz de “evolucionar” desde un formato de ZLC hacia otras arquitecturas que impliquen mayor integración. En ese sentido, no llama la atención que al abordar al NAFTA no se hable de regionalismo, sino de una formalización de procesos de regionalización que ya estaban en marcha. Ello está en gran medida relacionado con el hecho de que difícilmente pueda considerarse al NAFTA como una región (Pastor, 2005).

En el contexto descrito, la pregunta por el rol de los dos acuerdos paralelos del NAFTA se vuelve necesaria: ¿cómo es posible que un proyecto que apunta a una integración regional estrictamente comercial involucre disciplinas como medio ambiente y estándares laborales? Desde luego, parte de la respuesta viene dada por la evaluación de ambos temas desde la perspectiva de los costos. Sin embargo, ello no parecería suficiente, pues en definitiva suscribir un acuerdo les quita a todos los miembros la posibilidad de usar esa variable para ganar competitividad, algo que los puede perjudicar en el comercio a nivel regional e internacional. Es necesario entonces complementar los motivos relacionados con los costos, introduciendo algunas variables que

puedan explicar el interés de incluir ciertos estándares medioambientales y laborales a un acuerdo de ZLC. Al menos en materia medioambiental, la respuesta que este análisis provee ya fue esgrimida más arriba, y tiene que ver con los acuerdos que los países miembros han ratificado internacionalmente.

Así, teniendo en cuenta que la teoría señala que el hegemon se impone en el diseño institucional y normativo del bloque, lo esperable sería que la decisión de acompañar al NAFTA con el NAAEC haya surgido de EUA. Efectivamente, la literatura va en el mismo sentido que dicha hipótesis. Sin entrar en mayores detalles, es posible señalar que el NAAEC ha sido el resultado de una situación de economía política doméstica de EUA, en donde se conjugaron las demandas de grupos empresarios y de grupos ambientalistas, junto con las pretensiones presidenciales de Bill Clinton (Charnovitz, Op. cit., 1994: 1-2; Pastor, Op. cit., 2005: 220). Siendo EUA parte del listado del Anexo I de la CMNUCC, no resulta extraño que haya presionado por la introducción del NAAEC. Si bien aquél acuerdo no genera estándares regionales, lo cierto es que impone una presión a los miembros del NAFTA –en especial a México para aumentar sus estándares medioambientales, y de mínima, impide aumentar la competitividad alterando los costos medioambientales que los países tenían al momento de suscribir el NAAEC. Basta traer a colación a Hurrell para comprender por qué Canadá y, en especial México, aceptaron la incorporación del NAAEC como acuerdo paralelo del NAFTA: *“Estados más débiles tienen una participación tan importante en las instituciones y en el mantenimiento del poder hegemónico, al menos parcialmente integrado dentro de esas instituciones que están dispuestos a otorgar deferencia a la potencia hegemónica, a tolerar manifestaciones de unilateralismo, y para consentir en acciones que ponen la potencia hegemónica (o más allá) de las fronteras de la legalidad.”* (Hurrell, 2005: 50)

Por su parte, el MERCOSUR es un acuerdo que entró en vigor en 1991, siendo sus miembros originales Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Al igual que en el NAFTA, existen diferentes maneras de entender el porqué de la formación del bloque regional, dependiendo del posicionamiento teórico

elegido. Desde un punto de vista realista, es posible señalar que la conformación del MERCOSUR tuvo que ver con cuestiones de seguridad regional, refuerzo y promoción de la democracia y reforma económica con vistas a la estabilidad (Kaltenthaler y Mora, 2002). Siguiendo la caracterización de Pedersen, podría decirse que el MERCOSUR surgió como parte de una estrategia de hegemonía cooperativa defensiva de Brasil y Argentina.

Si bien el proyecto del MERCOSUR apuntó desde el comienzo a una integración regional al estilo CEE, lo cierto es que no logró ir más allá de ser una UA imperfecta. El MERCOSUR nunca llegó al nivel de supranacionalidad alcanzado por la experiencia europea. Ello seguramente se deba a diferentes razones, entre ellas el hecho de que el MERCOSUR consistió en un proyecto de regionalismo en una región con dinámicas de regionalización sumamente discretas. También podría señalarse a la ausencia de hipótesis de conflicto severas como un elemento faltante dentro de las motivaciones que hacen sólidos a los procesos de integración regional. Incluso, desde una mirada más constructivista, podría argüirse que las limitaciones en la supranacionalidad del MERCOSUR están relacionadas con rasgos de la identidad de sus miembros, en donde son cuestiones sobresalientes donde la defensa de la soberanía y una tradición flexible en cuanto al cumplimiento de acuerdos regionales e internacionales (Domínguez, 2007).

A pesar de las limitaciones del MERCOSUR, lo cierto es que tanto espíritu el originario del acuerdo como su arquitectura institucional y normativa permitiría, en un primer momento, pensar a la incorporación de temas medioambientales como un paso lógico del proceso de integración. En ese marco, lo esperable sería que el MERCOSUR tuviera desarrollos más sólidos que el NAFTA en materia de medio ambiente, aún cuando sus estándares no llegaran al nivel de la CEE (y posteriormente UE). Sin embargo, la realidad normativa e institucional de la cuestión medioambiental se ha desarrollado más en el NAFTA que en el MERCOSUR; después de todo, en ninguno de los dos acuerdos hay instancias supranacionales, pero el NAFTA cuenta con un

mecanismo de resolución de disputas que, *prima facie*, garantizaría mayor cumplimiento de las obligaciones.

Continuando en la misma línea de razonamiento aplicada al NAFTA, los porqués de los desarrollos normativos e institucionales del MERCOSUR en lo referido a medio ambiente deberían hallarse en los acuerdos internacionales suscriptos por sus miembros. Cuando se observa que todos los integrantes del MERCOSUR son países No-Anexo I de la CMNUCC, se percibe con más claridad por qué el bloque regional tiene una arquitectura tan *soft* en cuestiones medioambientales. Es más, es dable sospechar que el carácter de No-Anexo I en la CMNUCC sirva como un desincentivo para la búsqueda de estándares más altos a nivel regional. Después todo, ello podría sentar un precedente capaz de poner en peligro el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas. En cuanto a la estrategia de cooperación hegemónica, se podría señalar como hipótesis que la incorporación de los temas ambientales –aún con sus limitaciones – ha sido producto de las presiones de Brasil. Dentro del bloque, éste último podría considerarse el país más vinculado al tema medio ambiente. Sin ir más lejos, la famosa conferencia que dio origen a la CMNUCC se celebró en Río de Janeiro en 1992, y veinte años más tarde, esa misma ciudad fue sede de otra renombrada cumbre de medio ambiente –Río+20–, que albergó la 20ª Conferencia de Partes de la CMNUCC. En relación a Argentina, el otro hegemón dentro del MERCOSUR, no se encuentran elementos para poder afirmar un interés similar al de Brasil en la incorporación de temas de medio ambiente al acuerdo; dado el nivel de compromiso supranacional requerido por el MERCOSUR, podría decirse que tampoco se identifican motivos para que Argentina se oponga a los desarrollos medioambientales del bloque. En tal sentido, el rol de Argentina sería, de mínima, neutro, y de máxima, a favor de la incorporación.

Por último, vale acotar que si bien la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo* fue en 1992 y que el MERCOSUR comenzó en 1991, lo cierto es que la cuestión medioambiental en la agenda internacional ya se venía desarrollando con anterioridad. Además, tal como se describe en la

subsección correspondiente, los mayores desarrollos del MERCOSUR en medio ambiente se dieron con posterioridad al Tratado de Asunción.

#### **IV) Reflexiones finales**

A lo largo de este trabajo se desarrollaron los argumentos necesarios para sostener la hipótesis de que los desarrollos normativos e institucionales del NAFTA y del MERCOSUR están moldeados por las preferencias de sus sendos hegemones. Asimismo, se brindaron las herramientas para establecer que en materia ambiental las preferencias del hegemon vienen dadas por sus compromisos internacionales. Combinando ambas cuestiones se pudo explicar el porqué de las diferentes aproximaciones a la cuestión medioambiental en cada bloque, algo no menor si se toma en cuenta que éstos son ciertamente contra-intuitivos: el NAFTA, que es solamente una ZLC, tiene mecanismos medioambientales (teniendo en cuenta el mecanismo de resolución de controversias) más sólidos que el MERCOSUR, una pretendida UA que toma a la experiencia europea como ejemplo,

En investigaciones futuras, los hallazgos aquí presentados podrían ser puestos a prueba en relación a otros bloques regionales. De ese modo, podría quizás hallarse un patrón más general respecto del rol de los compromisos internacionales en materia ambiental sobre los desarrollos regionales en esa misma disciplina. El análisis comparativo de ASEAN y la UE sería un próximo paso muy interesante, ya que ambos bloques se originaron durante la primera oleada de integración regional, pero también sufrieron modificaciones en sus arquitecturas institucionales y normativas durante la segunda oleada.

Más allá de las aplicaciones que este aproximación a los desarrollos regionales en cuestiones medioambientales pueda tener a futuro, es importante recalcar el valor de este trabajo no sólo como un posible aporte a la comprensión de esa temática específica, sino como una muestra más acerca de cómo el planteo realista tiene una verdadera utilidad dentro del estudio de las dinámicas políticas de la integración regional.

## BIBLIOGRAFIA

### **Tratados y Acuerdos**

- Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo, 16 junio 1972, U.N. Doc. A/CONF.48/Rev.1.
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 2-14 junio 1992, U.N. Doc. A/CONF.151/26
- North American Agreement on Environmental Cooperation, 14 septiembre 1993, 32 I.L.M. 1480.
- North American Agreement on Environmental Cooperation, 14 septiembre 1993, disponible en: <http://www.cec.org/Page.asp?PageID=122&ContentID=2734&SiteNodeID=567&BL>

### **Artículos**

- Adler, Emanuel (1997) 'Imagined (Security) Communities: Cognitive Regions in International Relations', *Millennium: Journal of International Studies*, 26(2), 249-277.
- Alden, Christopher (2011) 'Regional Organisations and the Problematic of Western-designated Pariah Regimes', *European-Asian Journal of Law and Governance*, 1(2), 205-224.
- Capling, Ann y Kim Richard Nossal (2009) 'The Contradictions of Regionalism in North America', *Review of International Studies*, 35, 147-167.
- Arellanes Jiménez, Paulino Ernesto (2011) 'El Mercosur y el TLCAN: análisis comparativo de su institucionalidad', *Cuadernos sobre relaciones Internacionales, Regionalismo y Desarrollo*, 6(11), 153-176.

- Beeson, Mark (2005) 'Rethinking regionalism: Europe and East Asia in comparative historical perspective', *Journal of European Public Policy*, 12(6), 969-985.
- Burns, Charlotte y Neil Carter (2010) 'Is Co-decision Good for the Environment? An Analysis of the European Parliament's Green Credentials', *Political Studies*, 58(1), 123-142.
- Charnovitz, Steve (1994) 'The NAFTA Environmental Side Agreement: Implication for Environmental Cooperation, Trade Policy, and American Treaty-making', *Temple International and Comparative Law Journal*, 8, 257-314.
- Da Silva, Angela D. (1998) 'NAFTA and the Environmental Side Agreement: Dispute Resolution in the Cozumel Port Terminal Controversy', *Environs*, 21(1), 43-62.
- Fedorovsky, Johanna Michelle (2012) '¿Es Hora de Enmendar el Anexo I?', *Ambiente y Comercio*, disponible en: <http://www.ambienteycomercio.org/?p=2535>
- Garvey, Jack I. (1997) 'AFTA after NAFTA: Regional Trade Blocs and the Propagation of Environmental and Labor Standards', *Berkeley Journal of International Law*, 15(2), 245-274.
- Halpern, Charlotte (2010) 'Governing Despite its Instruments? Instrumentation in EU Environmental Policy', *West European Politics*, 33(1), 39-57.
- Kaltenthaler, Karl y Frank O. Mora (2002) 'Explaining Latin American Economic Integration: the Case of Mercosur', *Review of International Political Economy*, 9(1), 72-97.
- Lucarelli de Salvio, Gabriella Giovanna y Jeanine Gama Sá Cabral (2008) 'Considerations on the Mercosur Dispute Settlement Mechanism and the

Impact of its Decisions in the WTO Dispute Resolution System', *Journal of World Trade*, 42(6), 1013-1040.

- Mann, Howard y Konrad von Moltke (1999) 'NAFTA's Chapter 11 and the Environment, Addressing the Impacts of the Investor-State Process on the Environment', *International Institute for Sustainable Development*.

- Rhodes, Sybil D. y Leslie Elliott Armijo (2013) 'The Politics of Environmental Cooperation in the Americas', *Serie crecimiento Verde e Inclusivo N. 88*.

- Rodas Espinel, Mauricio (2005) 'Los Regímenes de la inversión extranjera directa y sus regulaciones ambientales en México y Chile', *CEPAL Serie Estudios y perspectivas - Sede subregional de la CEPAL en México, N° 27*.

- Stone, Christopher D. (2004) 'Common but Differentiated Responsibilities in International Law', *The American Journal of International Law*, 92(2), 276-301.

### **Libros y Capítulos de libros**

- Acharya, Amitav and Alastair Ian Johnston (2007) 'Comparing Regional Institutions: An Introduction', in Amitav Acharya y Alastair Ian Johnston, eds., *Crafting Cooperation*, Cambridge, Cambridge University Press, 1-31.

- Hofmann, Stephanie C. y Frédéric Mérand (2012) 'Regional Organizations á la carte: the effects of institutional elasticity', en T. V. Paul, ed., *International Relations Theory and Regional Transformation*, Cambridge: Cambridge University Press, 133-157.

- Pastor, Robert (2005) 'North America and the Americas: Integration among Unequal Partners', en Mary Farrell, Björn Hettne y Luk Van Langenhove, eds., *Global Politics of Regionalism: An Introduction*, London: Pluto Press, 202-221.



- Prado Carrera, Gina Jaqueline (2006) ‘La protección ambiental en el tratado de libre comercio de América del Norte’ en David Cienfuegos Salgado y María Carmen Macías Vázquez, eds., *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. Bioderecho, tecnología, salud y derecho genómico*, México: UNAM, 309-325.
- Silva Gilli, Rosário (2004) ‘Medio Ambiente en el Mercosur’, en *Série Grandes Eventos – Meio Ambiente*, Brasília: Ed. Escola Superior do Ministério Público da União (ESMPU), 49-62.
- Yuen Foong Khong y Helen E. S. Nesadurai (2007) ‘Hanging Together, Institutional Design, and Cooperation in Southeast Asia: AFTA and the ARF’, en Amitav Acharya y Alastair Ian Johnston, eds., *Crafting Cooperation*, Cambridge: Cambridge University Press, 32-82.

### **Otros**

- Borda, Sandra (2012) ‘Desafíos y Oportunidades de la Unión de Naciones Sudamericanas’, *Documento de Trabajo del CRIES*, Nro 18.
- César Moreira, Alberto (2012) ‘Integración Regional y Medio Ambiente, Reflexiones acerca de la dimensión ambiental del Mercosur’, Sociedad Latinoamericana Para el Derecho Internacional, Conferencia Bienal – Río de Janeiro 2012, Working Paper.
- Secretaria Administrativa del Mercosur (2002) ‘Medio Ambiente en el Mercosur’, *Serie temática*, Nro 3.
- Secretaria del Mercosur, Sector de Normativa y Documentación (2012) ‘Solución de Controversias en el Mercosur’.
- Takahashi, Wakana, ‘Environmental Cooperation in Southeast Asia’, Institute of Global Environmental Strategies, draft available at: <http://pub.iges.or.jp/modules/envirolib/upload/1705/attach/seasia.pdf>